

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE EL SEGURO INTEGRAL DE SALUD Y EL BANCO DE LA NACION

Conste por el presente documento, el **Convenio de Prestación de Servicios**, en adelante "EL CONVENIO" que celebran:

- **"EL SIS"**
SEGURO INTEGRAL DE SALUD, con RUC N° 20505208626, con domicilio en Avenida Gregorio Escobedo N° 426, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, representado por su Jefe Institucional **Lic. Luis Alejandro Manrique Morales**, identificado con D.N.I. N° 07206642, designado por Resolución Suprema N° 023-2008-SA; y,
- **"EL BANCO"**
BANCO DE LA NACION, con RUC N° 20100030595, con domicilio legal en la Av. República de Panamá N° 3664, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representado por su Gerente - Jefe (e) de Operaciones, señor Oscar Salas Bracamonte, identificado con D.N.I. N° 10495595 y por su Sub Gerente – Jefe de la División Recaudación, señor Saniel Chavarri Lozano, identificado con D.N.I. N° 08827705, ambos con facultades según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11013341 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX – Sede Lima.

El presente Convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1 **EL SIS** es un Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Salud, creado por Ley N° 27657, con autonomía económica y administrativa. Su visión es constituirse en la institución que integra y contribuye al sistema de aseguramiento universal en salud que garantiza el ejercicio pleno del derecho a la protección de la salud. Asimismo, su misión es administrar los fondos destinados al financiamiento de prestaciones de salud individual, de conformidad con la política del Sector.
- 1.2 **EL BANCO**, es una empresa de derecho público que de conformidad con su Estatuto, aprobado por Decreto Supremo N° 07-94-EF, se encuentra facultado para brindar Servicios de Recaudación mediante la suscripción de Convenios con las Entidades Públicas que lo soliciten.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO

EL BANCO a través de toda su red de oficinas brindará el servicio integral de pago de subsidio por gastos de sepelio que otorga **EL SIS** al fallecimiento de un inscrito o asegurado.

CLÁUSULA TERCERA.- CONTRAPRESTACIÓN

EL BANCO, por el servicio de pago materia del presente Convenio, percibirá una comisión de S/. 2.00 (DOS y 00/100 NUEVOS SOLES) por operación, importe que será cargado a automáticamente en la Cuenta Corriente N° 00-068-180295 donde se abonan los recursos recaudados.



La comisión podrá ser reajustada por variación de costos o por servicio adicional que requiera **EL SIS**, previa aprobación de ambas partes.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE EL BANCO

EL BANCO, en virtud al objeto de EL CONVENIO, asume las siguientes obligaciones:

- 4.1. Brindar el servicio de pago a los beneficiarios del subsidio por gastos de sepelio de los inscritos o asegurados, de acuerdo con la información proporcionada por **EL SIS**.
- 4.2. Emitir el recibo de pago o papeleta de convalidación que será entregado al beneficiario del subsidio como comprobante de pago, el mismo que deberá contener la información requerida por **EL SIS**.
- 4.3. Transmitir a **EL SIS**, la información correspondiente al servicio de pago vía SFTP (Protocolo de Transferencia de Archivos), a través de Internet y entregar al representante designado por **EL SIS** las notas contables físicas en forma diaria.

CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE EL SIS

- 5.1. Entregar a **EL BANCO** la información necesaria y correcta por los medios de transmisión acordados previamente.
- 5.2. Difundir a sus inscritos, asegurados y beneficiarios el nuevo sistema de desembolso que se implementará con **EL BANCO** para el pago del subsidio por sepelio.
- 5.3. Coordinar con **EL BANCO** en forma oportuna cualquier variación al procedimiento establecido para la recepción de la información u operatividad del servicio.
- 5.4. Acreditar un representante para recabar en las oficinas de **EL BANCO** las notas u otra documentación correspondiente a **EL SIS**.

CLÁUSULA SEXTA.- VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia de **un (01) año**, que comenzará a regir a partir de la fecha de su suscripción, plazo que será renovado automáticamente por periodos anuales, salvo que una de las partes exprese por escrito con una anticipación de sesenta (60) días al vencimiento del plazo pactado su deseo de no renovarlo.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- DE LA RESOLUCIÓN DE EL CONVENIO

El incumplimiento de las obligaciones asumidas por cualquiera de LAS PARTES, autorizará a la otra resolver EL CONVENIO en aplicación del artículo 1430° del Código Civil.



CLÁUSULA OCTAVA.- ACTA DE COORDINACIÓN

Lo que no estuviera expresamente previsto en este Convenio, así como la interpretación y/o la variación y/o cambio de algunas de sus cláusulas, se resolverá mediante Acta de Coordinación que se integrará como anexo de este Convenio y registrará a partir de que sea suscrita por ambas partes.

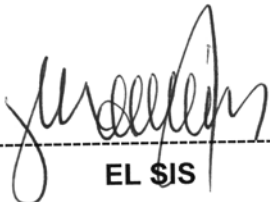
CLÁUSULA NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES declaran someterse a la jurisdicción y competencia de los Jueces y Tribunales de la ciudad de Lima, dejando señalado su domicilio en la introducción del presente Convenio.

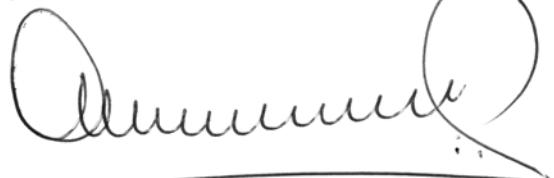
CLÁUSULA DÉCIMA.- INSTRUMENTO PÚBLICO

Este Convenio adquirirá carácter de instrumento público, siempre que las firmas de los contratantes se legalicen ante Notario público, conforme lo dispone el artículo 45° del Estatuto de EL BANCO. La ausencia de esta formalidad mantendrá subsistente el carácter de documento privado y por lo tanto no se anulará, ni tornará ineficaz el presente Convenio.

En señal de conformidad, **LAS PARTES** suscriben por triplicado el presente Convenio en la ciudad de Lima, a los 30 días del mes de diciembre del año dos mil nueve.



EL SIS



EL BANCO



SAMUEL CRISTÓBAL LOZANO
Sub - Gerente
División Recaudación

